

Circular

Asunto: Decreto-Ley Foral 9/2020, de 16 de septiembre por el que se establece el régimen sancionador por el incumpliendo de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el Boletín Oficial de Navarra, de carácter extraordinario 211 de hoy, día 17 de septiembre, se ha publicado el DECRETO-LEY FORAL 9/2020, de 16 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra.

Con este Decreto-Ley Foral, que adjuntamos, el Gobierno de Navarra pretende clarificar y pormenorizar las infracciones que se puedan cometer en esta materia en aras a ofrecer mayor seguridad jurídica, conocimiento a la ciudadanía de las conductas punibles, así como dar cumplimiento a los principios de seguridad y tipicidad de las infracciones y sanciones.

El Decreto-Ley Foral 9/2020 se estructura en tres capítulos, quince artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y cuatro finales.

A continuación, indicamos algunos de los aspectos más significativos de los regulados en esta norma.

- El Capítulo I contiene las disposiciones generales, objeto, ámbito de aplicación y personas responsables, actividad inspectora y de control. En el caso de las bajeras de ocio, piperos, pipotes o similares, peñas y sociedades gastronómicas serán responsables las personas físicas que se encuentren ejerciendo la actividad ilícita.
- El Capítulo II regula el régimen de infracciones y sanciones en esta materia. En concreto, el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o el uso inadecuado de la misma queda tipificado como infracción leve. La sanción prevista en este caso se eleva a 300 euros si la persona infractora no respeta la distancia de seguridad (1,5 metros).
- Dentro del Capítulo II, el artículo 14 dispone que la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al Departamento de Salud, al

Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, así como a las entidades locales, en el ámbito de sus competencias respectivas. En cuanto al procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, sí que el Decreto-Ley Foral establece plazos específicos de prescripción de las infracciones y sanciones previstas en el mismo.

- La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por faltas leves y graves corresponderá a los Ayuntamientos en aquellos municipios con población superior a 50.000 habitantes. En el resto de municipios corresponderá al Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.
- En la disposición transitoria se establece el régimen para los procedimientos sancionadores iniciados antes del presente Decreto-Ley Foral. En el caso de que existan denuncias interpuestas anteriormente pero no se hubiera iniciado el correspondiente procedimiento sancionador éste se tramitará conforme a lo dispuesto en esta norma, salvo que la normativa de aplicación vigente en el momento de cometerse la infracción fuera más beneficiosa.
- Por otra parte, señalar que la Disposición Final Primera vuelve a modificar la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Foral 16/2006, de 4 de diciembre, del Juego.

El Decreto-Ley Foral dispone también que todas las Administraciones Públicas competentes se presten asistencia y colaboración incluyendo el apoyo y cooperación de las policías locales, Policía Foral y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.